

ponenets: - Oscar Gomez
- CM Usua P.

301

Yenny por el Bello
que queremos
Mayo 15/08
Rdo 481

(PROYECTO DE ACUERDO 025)
Mayo 15-08

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 819 de 2003 y el Decreto 111 de 1996, artículo 23, inciso 4°.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Alcalde Municipal hasta el 31 de Diciembre de 2011, para que asuma obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, de los recursos propios y con cargo a ellos, celebre contratos o convenios para ejecutar Proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo del cuatrenio 2.008 - 2.011, denominado "POR EL BELLO QUE QUEREMOS". Los Proyectos son los señalados por el CONFIS en el acta No 003 de Abril 1° de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase al Alcalde Municipal para que efectúe las adiciones, los créditos y contra créditos que sean necesarios para el cumplimiento de éste Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los



Proyecto presentado por: **OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**
Alcalde Municipal Bello

35

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del Plan de Desarrollo radicado en esa Honorable Corporación Edilicia, como uno de los proyectos de Acuerdo Municipal que debe ser objeto de discusión y aprobación dentro de las sesiones extraordinarias a las cuales convoqué, en cumplimiento a lo preceptuado por la ley 152 de 1.994 y que se constituye en mi carta de navegación durante el cuatrenio 2.008 - 2.011, el cual denominé "POR EL BELLO QUE QUEREMOS", contemplé la ejecución de obras prioritarias para el ente territorial como lo son entre otras, el mantenimiento de la malla vial, la construcción, adecuación y mantenimiento de los acueductos y alcantarillados, la construcción, adecuación y mantenimiento de las instituciones educativas oficiales del municipio de Bello, la adecuación y mantenimiento de las redes eléctricas y salas de cómputo, la actualización catastral y Pgirs.

Es necesario obtener la aprobación para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, por el término del mandato que se me ha conferido y previo cumplimiento de la Ley.

En el caso de las entidades territoriales, éstas pueden adquirir estos compromisos con la autorización previa del concejo municipal, la asamblea departamental o los consejos territoriales indígenas, siempre que estén consignados en los planes de desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento.

Régimen vigente de compromiso de vigencias futuras.

La Ley 819 del 9 de julio de 2003 —capítulo II sobre normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal—, distingue el caso de vigencias futuras ordinarias referido a la asunción de obligaciones

que comprenden recursos de la vigencia fiscal en curso (art. 10), del evento de las vigencias futuras extraordinarias, para casos excepcionales, cuando se asumen obligaciones sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (art. 11).

Este tipo de asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras denominadas por la ley "ordinarias", cuenta con regulación especial aplicable a las entidades territoriales, contenida en el artículo 12 de la Ley 819, del siguiente tenor:

"Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PAR. TRANS.—La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el plan nacional de desarrollo”.

Debe destacarse, así mismo, que se conserva la exclusión de la autorización para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras en el caso de los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen, cuyos contratos se rigen por las normas que regulan las operaciones de crédito público, de manera que, por disposición expresa, no les son aplicables a estas materias las regulaciones analizadas sobre vigencias futuras.

El texto del artículo 11 de la Ley 819 de 2003, es el siguiente: “Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3° de la Ley 225 de

1995 quedará así: El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asumen obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo del que trata el artículo 1º de esta ley. La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el consejo, para estos casos. Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público".

En síntesis, la figura jurídica del compromiso de vigencias presupuestales futuras no se encuentra prohibida por la Constitución Política ni por la ley y está expresamente regulada por la ley orgánica del presupuesto.

La Ley 819 del 9 de julio del 2003 —capítulo II sobre normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal—, regula el caso de las vigencias futuras ordinarias, referido a la asunción de obligaciones que afectan presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicia con recursos de la vigencia fiscal en curso (art. 10, modificatorio de la L. 179/94, art. 9º), y el evento de las vigencias futuras ordinarias, para casos excepcionales, cuando se asumen obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (art. 11, modificatorio de la L. 225/95, art. 3º).

Así mismo, reitero que el artículo 12 de la Ley 819 del 2003 establece las condiciones y requisitos para que en las entidades territoriales se autorice a comprometer vigencias futuras.

Así las cosas, Honorables Concejales, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se me autoriza para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futura, durante mi mandato, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en armonía con lo estipulado sobre la materia, en el Acuerdo Municipal No 040 de 2.007.

Anexo la correspondiente certificación expedida por el "CONFIS", del Municipio de Bello, que justifica la presentación del Proyecto de Acuerdo adjunto.

Presentado por:


OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcaldesa Municipal Bello

12-1

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**PROYECTO:** Mantenimiento de la Malla Vial**VALOR DEL PROYECTO:** \$ 7.000.000.000**RECURSO:** Sobretasa a la Gasolina**VIGENCIAS:** 2008-2011**COMPROMISO POR VIGENCIAS:**

AÑO	VALOR (\$ Millones)
2008	1.050
2009	1.850
2010	2.000
2011	2.100

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**PROYECTO:** Construcción, Adecuación y Mantenimiento de Acueductos y Alcantarillados**VALOR DEL PROYECTO:** \$ 4.300.000.000**RECURSO:** Sistema General De Participación-Agua Potable y Saneamiento Básico.**VIGENCIAS:** 2008-2011**COMPROMISO POR VIGENCIAS:**

AÑO	VALOR (\$ Millones)
2008	645
2009	1.400
2010	1.255
2011	1.000

SECRETARIA DE EDUCACION

PROYECTO: Construcción, Adecuación y Mantenimiento de Instituciones Educativas.

VALOR DEL PROYECTO: \$ 5.000.000.000

RECURSOS: Propios \$ 3.000 (Millones)
S.G.P. \$ 2.000 (Millones)

VIGENCIAS: 2008-2011

COMPROMISO POR VIGENCIAS:

AÑO	VALOR (\$ Millones)
2008	750
2009	1.550
2010	1.400
2011	1.300

SECRETARIA DE EDUCACION

PROYECTO: Adecuación y Mantenimiento de las redes eléctricas y salas de computo de las Instituciones Educativas.

VALOR DEL PROYECTO: \$ 3.000.000.000

RECURSOS: Propios

VIGENCIAS: 2008-2011

COMPROMISO POR VIGENCIAS:

AÑO	VALOR (\$ Millones)
2008	300
2009	600
2010	1.200
2011	900

SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO: Actualización Catastral Zona Urbana y Rural

VALOR DEL PROYECTO: \$ 3.500.000.000

RECURSOS: Propios

VIGENCIAS: 2008-2011

COMPROMISO POR VIGENCIAS:

AÑO	VALOR (\$ Millones)
2008	1.600
2009	1.700

SECRETARIA DE PLANEACION

PROYECTO: Implementación de los PGIRS

VALOR DEL PROYECTO: \$ 3.068.000.000

<u>RECURSOS:</u> Propios	\$ 275 (Millones)
S.G.P.	\$ 2.793 (Millones)

VIGENCIAS: 2008-2011

COMPROMISO POR VIGENCIAS:

AÑO	VALOR (\$ Millones)
2008	393
2009	900
2010	500
2011	1.000

Analizado el proyecto verificamos que cumple con el numeral b) del Artículo 12 de la Ley 819/03, donde se cuenta con la apropiación presupuestal del 15% en la vigencia fiscal en que estas sean autorizadas.

El CONFIS, en pleno verifico que el presupuesto a comprometer con cargo a vigencias futuras no supera el respectivo periodo de gobierno.

En conclusión, analizado y confrontados todos los términos del Proyecto de Acuerdo por medio del cual se autoriza la asunción de obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras, los integrantes del CONFIS, dan la aprobación del mismo en todos sus términos.

4. Correspondencia Recibida.

No hay correspondencia.

5. Proposiciones y Varios.

La Secretaria de Hacienda verifico en la ejecución presupuestal de gastos la disponibilidad de los recursos para el compromiso de vigencias futuras, encontrando que efectivamente existen las disponibilidades correspondientes para cada uno de los proyectos.

Se dio por terminada a las 17:30 horas del 01 de Abril de 2008, para constancia firman los que en ella intervinieron.



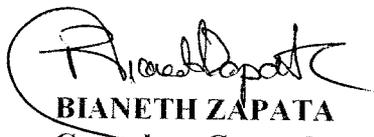
ÁNGELA MARÍA MORALES URIBE
Secretaria de Hacienda.



FABIO LONDOÑO
Tesorero General.



ADRIANA SALAS MORENO
Subsecretaria de Planeación.



BIANETH ZAPATA
Contadora General

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del Plan de Desarrollo radicado en esa Honorable Corporación Edilicia, como uno de los proyectos de Acuerdo Municipal que debe ser objeto de discusión y aprobación dentro de las sesiones extraordinarias a las cuales convoqué, en cumplimiento a lo preceptuado por la ley 152 de 1.994 y que se constituye en mi carta de navegación durante el cuatrenio 2.008 - 2.011, el cual denominé "POR EL BELLO QUE QUEREMOS", contemplé la ejecución de obras prioritarias para el ente territorial como lo son entre otras, el mantenimiento de la malla vial, la construcción, adecuación y mantenimiento de los acueductos y alcantarillados, la construcción, adecuación y mantenimiento de las instituciones educativas oficiales del municipio de Bello, la adecuación y mantenimiento de las redes eléctricas y salas de cómputo, la actualización catastral y Pgirs.

Es necesario obtener la aprobación para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, por el término del mandato que se me ha conferido y previo cumplimiento de la Ley.

En el caso de las entidades territoriales, éstas pueden adquirir estos compromisos con la autorización previa del concejo municipal, la asamblea departamental o los consejos territoriales indígenas, siempre que estén consignados en los planes de desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento.

Régimen vigente de compromiso de vigencias futuras.

La Ley 819 del 9 de julio de 2003 —capítulo II sobre normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal—, distingue el caso de vigencias futuras ordinarias referido a la asunción de obligaciones

que comprenden recursos de la vigencia fiscal en curso (art. 10), del evento de las vigencias futuras extraordinarias, para casos excepcionales, cuando se asumen obligaciones sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (art. 11).

Este tipo de asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras denominadas por la ley "ordinarias", cuenta con regulación especial aplicable a las entidades territoriales, contenida en el artículo 12 de la Ley 819, del siguiente tenor:

"Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PAR. TRANS.—La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el plan nacional de desarrollo".

Debe destacarse, así mismo, que se conserva la exclusión de la autorización para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras en el caso de los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen, cuyos contratos se rigen por las normas que regulan las operaciones de crédito público, de manera que, por disposición expresa, no les son aplicables a estas materias las regulaciones analizadas sobre vigencias futuras.

El texto del artículo 11 de la Ley 819 de 2003, es el siguiente: "Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3° de la Ley 225 de

1995 quedará así: El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asumen obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo del que trata el artículo 1º de esta ley. La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el consejo, para estos casos. Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público”.

En síntesis, la figura jurídica del compromiso de vigencias presupuestales futuras no se encuentra prohibida por la Constitución Política ni por la ley y está expresamente regulada por la ley orgánica del presupuesto.

La Ley 819 del 9 de julio del 2003 —capítulo II sobre normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal—, regula el caso de las vigencias futuras ordinarias, referido a la asunción de obligaciones que afectan presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicia con recursos de la vigencia fiscal en curso (art. 10, modificatorio de la L. 179/94, art. 9º), y el evento de las vigencias futuras ordinarias, para casos excepcionales, cuando se asumen obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (art. 11, modificatorio de la L. 225/95, art. 3º).

Así mismo, reitero que el artículo 12 de la Ley 819 del 2003 establece las condiciones y requisitos para que en las entidades territoriales se autorice a comprometer vigencias futuras.

Así las cosas, Honorables Concejales, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se me autoriza para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futura, durante mi mandato, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en armonía con lo estipulado sobre la materia, en el Acuerdo Municipal No 040 de 2.007.

Anexo la correspondiente certificación expedida por el "CONFIS", del Municipio de Bello, que justifica la presentación del Proyecto de Acuerdo adjunto.

Presentado por:


OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcaldesa Municipal Bello



*Por el Bello
que queremos*

ACTA N° 03
(01 de Abril 2008)

LUGAR: Secretaría de Hacienda Municipio de Bello

HORA: 16:00 horas

ASISTENTES: ÁNGELA MARÍA MORALES, Secretaria de Hacienda
ADRIANA SALAS MORENO, Subsecretaria de Planeacion
FABIO LONDOÑO, Tesorero General
BIANETH ZAPATA, Contadora General

ORDEN DEL DÍA: 1° Verificación del quórum
2° Lectura y Aprobación del Acta Nro 2
3° Estudio y Aprobación Proyecto de Acuerdo Vigencias Futuras.
4° Correspondencia Recibida
5° Propositiones y varios

DESARROLLO.

1° Verificación del quórum
Existe Quórum válido para deliberar y decidir

2° Lectura y Aprobación del Acta Nro 2.
Se dio lectura al Acta Nro 2., la cual fue aprobada.

3° Estudio y Aprobación Proyecto de Acuerdo Vigencias Futuras.
La Secretaria de Hacienda la Dra. Ángela Maria Morales Uribe, presenta el Estudio del Proyecto de Acuerdo por medio del cual se autoriza la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de parte del Señor Alcalde Oscar Andrés Pérez Muñoz, para la aprobación del **CONFIS**.

Analizada la Exposición de Motivos, se encontró que se ajusta a los requerimientos de la Ley 819 de Julio del 2003, en su Artículo 12., ya que cumple con los parámetros fijados por dicha Ley.

Los proyectos del Plan de Desarrollo 2008-2011 para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras es el siguiente:

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO: Mantenimiento de la Malla Vial

VALOR DEL PROYECTO: \$ 7.000.000.000

RECURSO: Sobretasa a la Gasolina

VIGENCIAS: 2008-2011

COMPROMISO POR VIGENCIAS:

AÑO	VALOR (\$ Millones)
2008	1.050
2009	1.850
2010	2.000
2011	2.100

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO: Construcción, Adecuación y Mantenimiento de Acueductos y Alcantarillados

VALOR DEL PROYECTO: \$ 4.300.000.000

RECURSO: Sistema General De Participación-Agua Potable y Saneamiento Básico.

VIGENCIAS: 2008-2011

COMPROMISO POR VIGENCIAS:

AÑO	VALOR (\$ Millones)
2008	645
2009	1.400
2010	1.255
2011	1.000

SECRETARIA DE EDUCACION

PROYECTO: Construcción, Adecuación y Mantenimiento de Instituciones Educativas.

VALOR DEL PROYECTO: \$ 5.000.000.000

RECURSOS: Propios \$ 3.000 (Millones)
S.G.P. \$ 2.000 (Millones)

VIGENCIAS: 2008-2011

COMPROMISO POR VIGENCIAS:

AÑO	VALOR (\$ Millones)
2008	750
2009	1.550
2010	1.400
2011	1.300

SECRETARIA DE EDUCACION

PROYECTO: Adecuación y Mantenimiento de las redes eléctricas y salas de computo de las Instituciones Educativas.

VALOR DEL PROYECTO: \$ 3.000.000.000

RECURSOS: Propios

VIGENCIAS: 2008-2011

COMPROMISO POR VIGENCIAS:

AÑO	VALOR (\$ Millones)
2008	300
2009	600
2010	1.200
2011	900

SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO: Actualización Catastral Zona Urbana y Rural

VALOR DEL PROYECTO: \$ 3.500.000.000

RECURSOS: Propios

VIGENCIAS: 2008-2011

COMPROMISO POR VIGENCIAS:

AÑO	VALOR (\$ Millones)
2008	1.600
2009	1.700

SECRETARIA DE PLANEACION

PROYECTO: Implementación de los PGIRS

VALOR DEL PROYECTO: \$ 3.068.000.000

<u>RECURSOS:</u> Propios	\$ 275 (Millones)
S.G.P.	\$ 2.793 (Millones)

VIGENCIAS: 2008-2011

COMPROMISO POR VIGENCIAS:

AÑO	VALOR (\$ Millones)
2008	393
2009	900
2010	500
2011	1.000

Analizado el proyecto verificamos que cumple con el numeral b) del Artículo 12 de la Ley 819/03, donde se cuenta con la apropiación presupuestal del 15% en la vigencia fiscal en que estas sean autorizadas.

El CONFIS, en pleno verifico que el presupuesto a comprometer con cargo a vigencias futuras no supera el respectivo periodo de gobierno.

En conclusión, analizado y confrontados todos los términos del Proyecto de Acuerdo por medio del cual se autoriza la asunción de obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras, los integrantes del CONFIS, dan la aprobación del mismo en todos sus términos.

4. Correspondencia Recibida.

No hay correspondencia.

5. Propositiones y Varios.

La Secretaria de Hacienda verifico en la ejecución presupuestal de gastos la disponibilidad de los recursos para el compromiso de vigencias futuras, encontrando que efectivamente existen las disponibilidades correspondientes para cada uno de los proyectos.

Se dio por terminada a las 17:30 horas del 01 de Abril de 2008, para constancia firman los que en ella intervinieron.



ÁNGELA MARÍA MORALES URIBE
Secretaria de Hacienda.



FABIO LONDOÑO
Tesorero General.



ADRIANA SALAS MORENO
Subsecretaria de Planeación.



BIANETH ZAPATA
Contadora General